RAWSON, 05 de diciembre de 2023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., M. E. c/ Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut s/ Amparo” (Expte. N° 25.501 – Año: 2.021)**. ---------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que vienen los presentes actuados a consideración de esta Sala, en virtud del recurso de apelación, efectuado por la letrada P. N. F. en fecha 06 de octubre de 2023 a las 8:38 horas (ID 1251477) contra la Sentencia Interlocutoria N° 29/2023-SIAU del 28/09/2023, que rechazó la regulación de honorarios que fuera solicitada por la profesional mencionada mediante ID 1222083. ----------

------ **1. La sentencia interlocutoria apelada**.----------

------ El Dr. Aldo Luis De Cunto, al fallar en forma unipersonal, en la Sentencia Interlocutoria N° 29/2023-SIAU evaluó que en fecha 05/04/2022 se dictó la Sentencia Definitiva N° 09/2022 CAT, que declaró abstracta la cuestión sometida a dicho Tribunal, se impusieron las costas y se regularon los honorarios del Dr. D. S., letrado patrocinante de la actora.----------

----- Luego refirió que el profesional con el patrocinio letrado de la Dra. F. inició incidente de ejecución de honorarios y acompañó la liquidación, de la que se corrió traslado a la contraparte sin que la contestara.----------

------ A su vez, consideró que el Dr. S. presentó una nueva liquidación, que fue aprobada por SI N° 27/2022, y solicitó que se libre el oficio a la contraparte, el que fue retirado con fecha 19/10/22.----------

------ También advirtió que el incidente corresponde a una ejecución de honorarios, en el que resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 39 de la ley XIII N° 4. Observó que no se había cumplimentado con la primera etapa de dicha norma, porque no existía sentencia ejecutoria en autos.----------

------ Agregó que de las constancias de la causa, no surge el diligenciamiento del oficio, ni que el letrado ejecutante hubiera percibido la totalidad de la suma aprobada en concepto de honorarios.----------

------ **2. El recurso de apelación.** ----------

------ La apelante peticiona que el decisorio se revoque en su totalidad, pues aduce que le causa un gravamen, ya que omite regular los honorarios por las labores profesionales que desarrolló en la etapa de ejecución de sentencia al patrocinar al Dr. S.----------

------ Alega que el presente incidente corresponde a una ejecución de honorarios, y que se deben diferenciar, las actuaciones realizadas por el Dr. S. en el proceso de amparo, de su intervención para que el letrado cobre sus honorarios ya regulados. ----------

------ Se agravia de lo observado por el señor Juez, pues considera que su desempeño se encuentra dentro de lo reglado en el artículo 39 de la ley XIII N° 4, en tanto presentó el escrito inicial y existe una sentencia que establece la aprobación de la liquidación de los honorarios. Aduce que posteriormente efectuó la solicitud del oficio para diligenciar y notificar la resolución de la sentencia.----------

------- Plantea que en el caso de --que la Cámara no lo entienda así, se le regulen los honorarios de conformidad a lo estipulado en el art. 19 de la ley XIII N° 4. Ello, teniendo en cuenta que el reclamo prosperó, que se aprobó la liquidación efectuada de acuerdo a lo establecido en la SD N° 09/2022 CAT y por su actividad desplegada como profesional. ----------

------ **3**. Que el 9 de octubre de 2023, la Jueza de la Cámara de Apelaciones de Trelew, Dra. N. Spoturno, tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por la Dra. P. N. F. -por su propio derecho, contra la SIAU N° 029/2023-CAT, y lo concedió en los términos del art. 48 de la ley XIII Nº 4.----------

------ **4. El dictamen del Procurador General.** ----------

------ En fecha 25/10/2023 se agregó el dictamen del señor Procurador General quien luego de efectuar un relato de los antecedentes de la causa y de la presentación efectuada por la apelante, menciona que en general la resolución del Juez de Cámara se presenta adecuadamente fundada en derecho de conformidad con los antecedentes del caso.----------

------ Comparte lo expresado por el Dr. De Cunto, respecto de que en esta instancia no corresponde la regulación de honorarios a favor de la letrada como abogada patrocinante, por aplicación de lo dispuesto en el art. 39 de la ley XIII N° 4. ----------

------ A su vez, observa que tampoco el letrado ejecutante, Dr. D. S., percibió la totalidad de la suma aprobada en concepto de honorarios, y que corresponda alguna regulación por esa labor en favor de la apelante.----------

------ Entiende que los agravios incoados no pueden prosperar, en consecuencia, opina que debe rechazarse el recurso intentado confirmándose lo decidido por el Juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Tal como se desprende de las resultas, hemos sido convocados a resolver los agravios formulados por la letrada P. N. F., contra la Sentencia Interlocutoria N° 29/23-SIAU, suscripta por el Dr. De Cunto, Juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que rechazó la regulación de honorarios que la profesional mencionada solicitó mediante ID 1222083. ----------

------ **II.** Como surge del detalle de las resultas que anteceden, la apelante acusa que el Magistrado incurrió en un yerro en el razonamiento que desplegó. Esto en tanto sostiene que sus actuaciones se encuentran dentro de lo establecido en el art. 39 de la ley XIII N° 4, pues asevera que presentó el escrito inicial de ejecución de honorarios y que existe una sentencia que establece la aprobación de la liquidación. ----------

------ **III.** En este sentido es dable recordar que este Superior Tribunal de Justicia, ha expresado que "…la ley de arancel fija pautas objetivas para regular los honorarios, sobre la base de la relación que existe entre el monto del interés

defendido por una parte y, por la otra, la calidad, importancia, significación y cantidad del trabajo realizado. De ahí los porcentajes indicados… las etapas y los diferentes tratamientos que tienen los distintos tipos de juicio. La letra y el espíritu de esta norma tiene un gran contenido de justicia, al vincular la retribución de los profesionales con la importancia del interés defendido y con el trabajo realizado. Existe en la ley una forma de tarifar la labor profesional, con máximos y mínimos calculados sobre la base del monto del juicio, que respeta la proporcionalidad entre la labor profesional y las demás pautas para fijar las regulaciones, dándole así a la regulación un carácter objetivo, propio de un Estado de Derecho… (Roberto Luqui - "Honorarios de abogados el art. 13 de la ley 24.432" en LL 1999 -E, 1067)" (SD N° 30/SCA/2021).----------

------ Entonces el legislador otorga al Magistrado una escala regulatoria, y un marco dentro del cual debe actuar, donde la determinación se presume regular y correcta. Motivo según el cual, en el supuesto de que alguien alegue que ello no se verifica, debe demostrar sus razones. Esto en tanto, la simple discrepancia no resulta suficiente para conmover la apreciación efectuada por el juez de la labor del profesional del derecho. ----------

------ **IV**. En el marco normativo aplicable, la ley XIII N° 4, regla las pautas que deben tenerse en cuenta para fijar los honorarios, y su art. 39 prevé que: "…los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva." ----------

------ **V**. Así, debe señalarse que conforme se desprende de las actuaciones cumplidas con posterioridad a la Sentencia Interlocutoria N° 09/2022-SIAU, el Dr. D. S., con el patrocinio letrado de la Dra. P. F., presentaron el día 14 de junio de 2022 "incidente de ejecución de honorarios" (ID 710940), y practicaron la liquidación de los honorarios que correspondían al Dr. S.--------

------ A su vez, se constata que el 22 de junio de 2022, que los profesionales mencionados en el párrafo precedente, practicaron nueva liquidación (ID 718997), de la que se corrió traslado a la contraparte.----------

------ También se advierte que el 10 de agosto de 2022, el Dr. Aldo Luis De Cunto, Juez de la Cámara de Apelaciones de Trelew, dictó la Sentencia Interlocutoria N° 27/2022-SIC, que aprobó la liquidación presentada mediante ID 718997, e intimó a la demandada para que pague las sumas adeudadas bajo apercibimiento de ejecución. ----------

----- Asimismo, se comprueba que el día 19 de octubre de 2022, la Dra. F. retiró el oficio N° 235/2022-CAT, dirigido al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut. Cuyo diligenciamiento se encuentra agregado mediante ID 1251475, de fecha 6 de octubre de 2023. Esto último acaeció, en fecha posterior al dictado del interlocutorio apelado. ----------

------ **VI.** En ese contexto, apreciamos que el a-quo, al rechazar el pedido de regulación de honorarios pretendido por la Dra. F., el día 28 de septiembre de 2023, mediante la SI N° 29/2023-SIAU tuvo en miras lo establecido en la legislación vigente y en lo actuado en la presente causa.----------

------ Del mismo modo, de relato efectuado tenemos que las circunstancias procesales reseñadas no han variado de las reseñadas en el resolutorio apelado ni permiten modificar los fundamentos que llevaron al Magistrado a tomar su decisión.----------

------ Por ello, compartimos lo expresado por el Señor Procurador, respecto de que no corresponde la regulación de honorarios a la Dra. F. en esta instancia. No sólo por lo establecido en el art. 39 de la ley de honorarios, sino también porque tampoco hay constancia de que el Dr. S. hubiera percibido el total de la suma que se le reguló por su actividad profesional. ----------

------ A mayor abundamiento juzgamos conveniente destacar que la apelante no efectúa un ataque contundente y eficaz que permita alterar lo decidido en la instancia anterior, pues sus alegaciones genéricas tratan de una mera discrepancia con el decisorio que no alcanzan para revertir lo allí establecido.-

------ Consecuentemente, entendemos que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la Sentencia Interlocutoria N° 29/2023SIAU, de la Cámara de Apelaciones de Trelew.----------

------ **VII.** Que tal como lo venimos sosteniendo, no corresponde imponer costas ni regular honorarios en esta instancia por cuanto la actividad profesional está comprendida en los honorarios que corresponden por el proceso de ejecución conforme el régimen arancelario para el servicio profesional de abogados.----------

------ En principio se tiene en cuenta que en los recursos contra las resoluciones que regulan los honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso, la condena en costas debe tener lugar con criterio excepcional, no solo en mérito del carácter facultativo de la actuación que surge de las normas procesales, sino también reservado a la discrecionalidad del juez en la materia.

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) RECHAZAR** en todas sus partes el recurso de apelación articulado por la Dra. P. N. F. contra la Sentencia Interlocutoria N° 29/2023SIAU, de la Cámara de Apelaciones de Trelew.----------

------ **2°) SIN IMPONER COSTAS NI REGULAR HONORARIOS.** -------

------ **3º) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI – Silvia A. BUSTOS – MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

REGISTRADA BAJO S.I. N° /2023. CONSTE.

Fdo. Dra. ADRIANA B. VILLANI - SECRETARIA.